



EXTRAORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXI

Saltillo, Coahuila, miércoles 2 de abril de 2014

número 26

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO que declara como zona protegida al Centro Histórico de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza.	1
DECRETO que declara como zona protegida al Centro Histórico de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza.	5
DECRETO que declara como zona protegida al Centro Histórico de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.	10

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que en cada uno de los municipios de nuestro estado existen diversos bienes o áreas que por su valor histórico, arquitectónico, cultural o artístico, impelan a las autoridades a realizar todas aquellas actividades tendientes a la protección, conservación, enriquecimiento, y en su caso, recuperación de los mismos.

La ciudad de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, ofrece a propios y extraños una gran diversidad de zonas naturales, así como de construcciones, monumentos y obras que sin lugar a dudas, constituyen parte importante del patrimonio cultural de la misma, y que resultan atracción para el turismo nacional e internacional, así como para los investigadores.

Que las autoridades municipales de Cuatro Ciénegas, conforme a las disposiciones legales y considerando el crecimiento de la propia ciudad, han llevado a cabo aquellas acciones tendientes a proteger y conservar la imagen urbana de su centro, así como de aquellas zonas e inmuebles que cuentan con un historial que por su importancia requieren de conservación, como tal es el caso de las que se encuentran fuera del perímetro del

conjunto histórico, por lo que han convocado para ello a los habitantes de dicha municipalidad, a fin de unir esfuerzos y preservar el acervo histórico, cultural y arquitectónico de las mismas.

Que no obstante lo anterior, se estima necesario sentar las bases legales a que se sujetará la protección y conservación de dicho centro, y que se precise a través del instrumento correspondiente, el perímetro que por sus características debe considerarse incorporado al patrimonio cultural del estado.

Que es un derecho de los grupos sociales el contar con una zona de conservación de sus bienes históricos, ya que estos bienes son testimonio en los que queda registrado para las futuras generaciones, su legado cultural, enriqueciendo su conciencia y proporcionando las bases fundamentales para proyectar su futuro, por lo que resalta el hecho indudable de procurar la conservación de su patrimonio cultural, puesto que la población se desenvuelve y convive cotidianamente en los edificios y entornos urbanos e históricos.

Que el estado actual de las manifestaciones arquitectónicas y urbanísticas de la zona centro del municipio de Cuatro Ciénegas son en sí mismas un producto cultural que da cuenta de procesos y eventos históricos relevantes que han marcado el desarrollo de la ciudad, y es importante preservar ese legado, estableciendo políticas que permitan lograr su protección, valoración e integración con la sociedad.

Que el propósito de que se declare como Zona Protegida el Centro Histórico de Cuatro Ciénegas, reside en la necesidad de conservar su ámbito urbano, su traza, la proporción y escala de sus calles, que sirvieron de base para el desarrollo del resto de la mancha urbana.

Que por otra parte representa el primer paso para la obtención de apoyos técnicos y económicos necesarios para la adecuación de estrategias legales, que en conjunto consolidarán un mayor apoyo a las acciones de revitalización y conservación de este importante sector de la ciudad.

Que es indispensable dentro de los planes de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes, que constituyen un extraordinario patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables.

En razón de lo expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA AL CENTRO HISTÓRICO DE CUATRO CIÉNEGAS, COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1. El presente decreto se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables

ARTÍCULO 2. Se declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la ciudad de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, el área que comprende 55 manzanas con una superficie de 596,894.87 m² en su perímetro nuclear y como área de transición y amortiguamiento "A", 14 manzanas con una superficie de 132,533.77 m², y como área "B" de transición y amortiguamiento 1 manzana con una superficie de 8,935.73 m², para un total de 70 manzanas con una superficie total de 738,364.37 m², enmarcada por el perímetro de protección conformado por los siguientes linderos y coordenadas.

Perímetro nuclear:

Calle Presidente Venustiano Carranza: Partiendo de la esquina con la calle Matamoros, hacia el sur hasta la calle Cuauhtémoc;

Calle Cuauhtémoc: Partiendo de la esquina con la calle Presidente Venustiano Carranza, al poniente hasta la calle Corona;

Calle Corona: Partiendo de la esquina con la calle Cuauhtémoc, hacia el sur hasta la calle Mercado;

Calle Mercado: Partiendo de la esquina con la calle Corona, hacia el oriente hasta la calle Zaragoza;

Calle Zaragoza: Partiendo de la esquina con la calle Mercado, hacia el norte hasta la calle Allende;

Calle Allende: Partiendo de la esquina con la calle Zaragoza, hacia el oriente hasta la calle Aldama;

Calle Aldama: Partiendo de la esquina con la calle Allende, hacia el norte hasta la calle Iturbide;

Calle Iturbide: Partiendo de la esquina con la calle Aldama, hacia el poniente hasta la calle Guerrero;

Calle Guerrero: Partiendo de la esquina con la calle Iturbide, hacia el norte hasta la calle Nicolás Bravo;

Calle Nicolás Bravo: Partiendo de la esquina con la calle Guerrero, hacia el poniente hasta la calle Niños Héroe;

Calle Niños Héroe: Partiendo de la esquina con la calle Nicolás Bravo, hacia el norte hasta la calle Múzquiz;

Calle Múzquiz: Partiendo de la esquina con la calle Niños Héroe, hacia el poniente hasta la calle Zaragoza;

Calle Zaragoza: Partiendo de la esquina con la calle Múzquiz, hacia el norte hasta la calle Matamoros; y

Calle Matamoros: Partiendo de la esquina con la calle Zaragoza, hacia el poniente hasta cerrar el perímetro nuclear en la esquina con la calle Presidente Venustiano Carranza.

Perímetro de transición y amortiguamiento – “A”:

Calle Corona: Partiendo de la esquina con la calle Mercado, hacia el sur hasta la calle Francisco I. Madero;

Calle Francisco I. Madero: Partiendo de la esquina con la calle Corona, hacia el oriente hasta la calle Aldama;

Calle Aldama: Partiendo de la esquina con la calle Francisco I. Madero, hacia el norte hasta la calle Allende;

Calle Allende: Partiendo de la esquina con la calle Aldama, hacia el poniente hasta la calle Zaragoza;

Calle Zaragoza: Partiendo de la esquina con la calle Allende, hacia el sur hasta la calle Mercado; y

Calle Mercado: Partiendo de la esquina con la calle Zaragoza, hacia el poniente hasta cerrar el perímetro de transición y amortiguamiento - “A” en la esquina con la calle Corona.

Perímetro de transición y amortiguamiento – “B”:

Calle Guerrero: Partiendo de la esquina con la calle Cuauhtémoc, hacia el sur hasta la calle Iturbide;

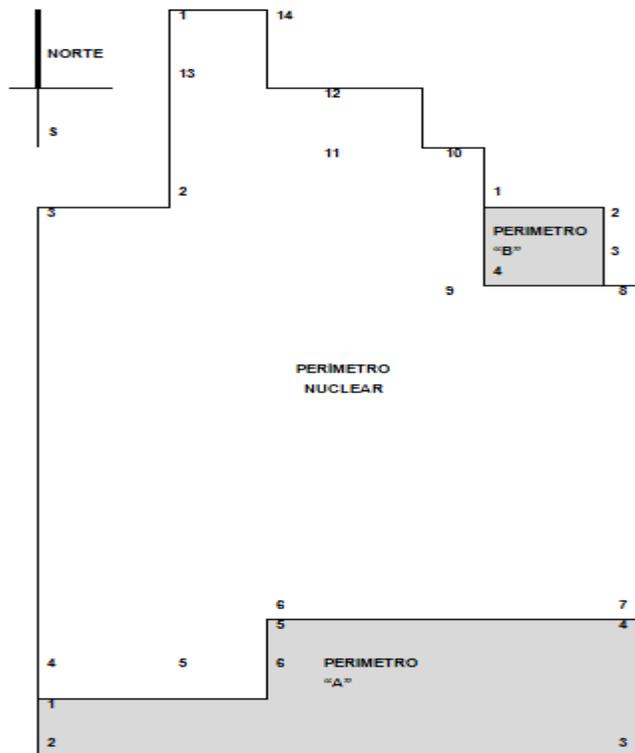
Calle Iturbide: Partiendo de la esquina con la calle Guerrero, hacia el oriente hasta la calle Mina;

Calle Mina: Partiendo de la esquina con la calle Iturbide, hacia el norte hasta la calle Cuauhtémoc; y

Calle Cuauhtémoc: Partiendo de la esquina con la calle Mina, hacia el poniente hasta cerrar el perímetro de transición y amortiguamiento - “B” en la esquina con la calle Guerrero.

Las calles que delimitan la zona protegida están consideradas por ambos lados.

CENTRO HISTÓRICO DE CUATRO CIÉNEGAS, COAH.



El plano de ubicación que se contiene en la presente declaratoria es con fines eminentemente de referencia geográfica y sin valor cartográfico.

PERÍMETRO NUCLEAR, COORDENADAS GEOGRÁFICAS

LADO		DISTANCIA		COORDENADAS UTM	
EST	PV	ML	V	X	Y

1	2	260.33	1	790,938	2,988,941
2	3	283.17	2	791,017	2,988,685
3	4	601.87	3	790,736	2,988,617
4	5	403.05	4	790,892	2,988,027
5	6	91.68	5	791,288	2,988,131
6	7	494.56	6	791,260	2,988,225
7	8	409.18	7	791,734	2,988,341
8	9	202.67	8	791,630	2,988,734
9	10	183.68	9	791,436	2,988,688
10	11	89.32	10	791,384	2,988,854
11	12	100.54	11	791,296	2,988,831
12	13	212.81	12	791,271	2,988,925
13	14	106.46	13	791,072	2,988,777
14	1	104.46	14	791,048	2,988,973

SUPERFICIE	596,894.87 m²
-------------------	---------------------------------

**PERÍMETROS DE TRANSICIÓN Y AMORTIGUAMIENTO
COORDENADAS GEOGRÁFICAS
PERÍMETRO "A"**

LADO		DISTANCIA		COORDENADAS UTM	
EST	PV	ML	V	X	Y
1	2	93.02	1	790,892	2,988,027
2	3	892.22	2	790,918	2,987,935
3	4	199.65	3	791,783	2,988,148
4	5	494.56	4	791,734	2,988,341
5	6	91.68	5	791,260	2,988,225
6	1	403.05	6	791,288	2,988,131

SUPERFICIE	132,533.77 m²
-------------------	---------------------------------

PERÍMETRO "B"

LADO		DISTANCIA		COORDENADAS UTM	
EST	PV	ML	V	X	Y
1	2	86.06	1	791,408	2,988,783
2	3	98.51	2	791,436	2,988,688
3	4	92.28	3	791,532	2,988,712
4	1	101.91	4	791,511	2,988,803

SUPERFICIE	8,935.73 m²
SUPERFICIE TOTAL	738,364.37 m²

ARTÍCULO 3. Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente decreto los monumentos históricos construidos durante los siglos XVIII, XIX y XX, destinados a templos, a fines benéficos, a la educación, a la enseñanza, a los servicios y ornato público, al uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

ARTÍCULO 4. Corresponderá a la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Cuatro Ciénegas encargarse del control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria, la cual estará integrada por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad convocadas por el presidente municipal.

ARTÍCULO 5. Considerando que los inmuebles que integran el centro histórico están construidos en base a materiales de épocas pasadas y representan una arquitectura histórica y artística relevante, toda obra que se realice en el centro histórico de la ciudad de Cuatro Ciénegas, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetes, instalaciones diversas o cualesquiera otras, deberá ser validada por escrito por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Cuatro Ciénegas, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan otorgar a las demás autoridades estatales y municipales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Decreto que declara Conjunto Histórico de la Ciudad de Cuatro Ciénegas del Estado de Coahuila de Zaragoza, el área de 55 manzanas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 55 del 9 de julio de 1999.

TERCERO. El Municipio de Cuatro Ciénegas deberá notificar personalmente el presente decreto a los propietarios o poseedores de predios afectados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

CUARTO. Inscríbase la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve del mes de diciembre del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES

(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA

LA SECRETARIA DE TURISMO

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL

(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR

(RÚBRICA)

GERARDO GARZA MELO

(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A, fracción I

de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, artístico y paleontológico existente en la entidad, así como de los bienes y valores que lo integran, se traduce en preocupación y deber fundamental para la administración que me honro en encabezar.

Que dada la importancia que tiene el municipio, por la existencia de diversas haciendas, zonas paleontológicas y de petroglifos y bienes que, por su valor histórico, arquitectónico, cultural o artístico, impelan a las autoridades municipales a realizar todas aquellas actividades y acciones tendientes a la protección, conservación, enriquecimiento y en su caso, recuperación de las mismas.

Que el ayuntamiento del Municipio de General Cepeda, solicitó al titular del Poder Ejecutivo Estatal la emisión de la declaratoria mediante la cual se declare como Zona Protegida al Centro Histórico de la cabecera municipal de General Cepeda, por sus antecedentes históricos y culturales que han trascendido en el transcurso de la historia.

Que el Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, cuyo nombre le fue impuesto en 1892 en honor al ilustre Gobernador de Coahuila, General Victoriano Cepeda Camacho, mantiene vivas sus tradiciones, costumbres y manifestaciones culturales e históricas y ofrece a propios y extraños una gran diversidad de construcciones y edificios de arquitectura vernácula;

Que de igual forma, la cabecera municipal, antes llamada Villa de Patos desde el año de 1865 por decreto del Presidente Don Benito Juárez, se plasma en la historia desde la llegada de Don Francisco de Urdiñola y el asentamiento de los indios de la región, mantiene vivas sus construcciones como la del Molino Colorado construido en 1586 siendo el molino de grano de la finca más grande del país, propiedad de la familia de Urdiñola y posteriormente de la familia Sánchez Navarro.

Que de lo anterior deriva la personalidad única del centro urbano de este municipio, sus haciendas y zonas Paleontológicas que, sin duda, constituyen parte importante del patrimonio cultural de la misma.

Que dada la importancia que guarda para la comunidad de ese municipio, así como, en general, para los coahuilenses, se estima necesario sentar las bases legales a que se sujetará la protección y conservación de su centro urbano, del cual se precisa su perímetro a fin de que, por sus características, se decrete como zona protegida.

Que así, honraremos a las generaciones que nos han precedido legando a las generaciones presentes y futuras un centro histórico con una imagen digna y amable.

Que en virtud de lo señalado, el Ejecutivo a mi cargo estima plenamente justificado declarar el Conjunto Histórico de la cabecera Municipal de General Cepeda, como Zona Protegida, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1. El presente decreto se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Se declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la ciudad de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, el área que comprende una superficie total de 525,596.09 m² comprendidas en 36 manzanas, enmarcada por el perímetro de protección conformado por los siguientes linderos y coordenadas:

Perímetro nuclear:

Calle Miguel Hidalgo: Partiendo de la esquina que conforma con la Calle Andrés S. Viesca, continuando en dirección poniente hasta el cruce con la calle Benito Juárez.

Calle Benito Juárez: Partiendo de la esquina que conforma con la Calle Miguel Hidalgo, continuando en dirección norte hasta el cruce con la calle Dr. Manuel Treviño Rodríguez.

Calle Benito Juárez: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Dr. Manuel Treviño Rodríguez, continuando en dirección sur hasta el cruce con la calle Miguel Hidalgo.

Calle Miguel Hidalgo: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Benito Juárez, continuando en dirección poniente hasta el cruce con la calle Venustiano Carranza.

Calle Venustiano Carranza: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Miguel Hidalgo, continuando en dirección sur hasta el cruce con la calle Ignacio Zaragoza.

Calle Ignacio Zaragoza: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Venustiano Carranza, continuando en dirección poniente hasta el cruce con la calle José Luis López López.

Calle Ignacio Zaragoza: Partiendo de la esquina que conforma con la calle José Luis López López, continuando en dirección oriente hasta el cruce con la calle Gral. Victoriano Cepeda.

Calle Gral. Victoriano Cepeda: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Ignacio Zaragoza, continuando en dirección sur hasta el cruce con la calle Aldama.

Calle Gral. Victoriano Cepeda: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Aldama, continuando en dirección norte hasta el cruce con la calle de Vicente Guerrero.

Calle Vicente Guerrero: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Victoriano Cepeda, continuando en dirección oriente hasta el cruce con la Calle Andrés S. Viesca.

Calle Andrés S. Viesca: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Vicente Guerrero, continuando en dirección norte hasta el cruce con la calle de Francisco I. Madero.

Calle Francisco I. Madero: Partiendo de la esquina que conforma con la Calle Andrés S. Viesca, continuando en dirección oriente hasta el cruce con la calle Nueva N° 1.

Calle Francisco I. Madero: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Nueva N° 1, continuando en dirección poniente hasta el cruce con la Calle Andrés S. Viesca.

Calle Andrés S. Viesca: Partiendo de la esquina que conforma con la calle de Francisco I. Madero, continuando en dirección norte hasta cerrar el perímetro "A" en la esquina con la calle de Miguel Hidalgo.

Perímetro de transición:

Calle Andrés S. Viesca: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Miguel Hidalgo, continuando en dirección norte hasta el cruce con la calle Nicolás Bravo.

Calle Nicolás Bravo: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Andrés S. Viesca, continuando en dirección poniente hasta el cruce con la calle Gral. Victoriano Cepeda.

Calle Gral. Victoriano Cepeda: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Nicolás Bravo, continuando en dirección sur hasta el cruce con la calle Miguel Hidalgo.

Calle Miguel Hidalgo: En colindancia con el perímetro "A", partiendo de la esquina que conforma con la calle Gral. Victoriano Cepeda, continuando en dirección oriente hasta cerrar el perímetro "B" en el cruce con la calle Andrés S. Viesca.

Perímetro de amortiguamiento:

Calle Miguel Hidalgo: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Andrés S. Viesca, continuando en dirección oriente hasta el cruce con la calle Guadalupe Victoria.

Calle Guadalupe Victoria: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Miguel Hidalgo, continuando en dirección sur hasta el cruce con la calle Ignacio Zaragoza.

Calle Ignacio Zaragoza: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Guadalupe Victoria, continuando en dirección poniente hasta el cruce con la calle Moctezuma.

Calle Moctezuma: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Ignacio Zaragoza, continuando en dirección sur hasta el cruce con la calle Mariano Abasolo.

Calle Mariano Abasolo: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Moctezuma, continuando en dirección poniente hasta el cruce con la calle Andrés S. Viesca.

Calle Andrés S. Viesca: Partiendo de la esquina que conforma con la calle Mariano Abasolo, continuando en dirección sur hasta el cruce con la calle Aldama.

Calle Aldama: En colindancia con el perímetro "A", Partiendo de la esquina que conforma con la calle Gral. Victoriano Cepeda, continuando en dirección norte hasta el cruce con la calle Vicente Guerrero.

Calle Vicente Guerrero: En colindancia con el perímetro "A", Partiendo de la esquina que conforma con la calle Gral. Victoriano Cepeda, continuando en dirección oriente hasta el cruce con la calle Andrés S. Viesca.

Calle Andrés S. Viesca: En colindancia con el perímetro "A", Partiendo de la esquina que conforma con la Calle Vicente Guerrero, continuando en dirección norte hasta cerrar el perímetro "C" en el cruce con la calle Miguel Hidalgo.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN EN GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS					
LADO		DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV			Y	X
1	2	208.69	1	101°28'44.11"O	25°22'55.01"N
2	3	120.66	2	101°28'36.72"O	25°22'56.04"N
3	4	309.9	3	101°28'32.45"O	25°22'56.52"N
4	5	172.58	4	101°28'32.78"O	25°22'46.47"N
5	6	80.49	5	101°28'26.62"O	25°22'46.21"N
6	7	238.08	6	101°28'24.11"O	25°22'44.93"N
7	8	308.67	7	101°28'24.79"O	25°22'37.22"N
8	9	84.08	8	101°28'26.19"O	25°22'27.27"N
9	10	257.46	9	101°28'29.15"O	25°22'27.67"N
10	11	122.33	10	101°28'29.42"O	25°22'19.30"N
11	12	193.71	11	101°28'33.77"O	25°22'19.78"N
12	13	193.26	12	101°28'34.02"O	25°22'13.48"N

13	14	514.29	13	101°28'40.69"O	25°22'11.76"N
14	15	68.45	14	101°28'41.83"O	25°22'28.44"N
15	16	563.9	15	101°28'44.28"O	25°22'28.54"N
16	17	76.67	16	101°28'43.35"O	25°22'46.71"N
17	1	256.68	17	101°28'43.35"O	25°22'46.71"N
SUPERFICIE 525,596.09 m²					

LOS SIGUIENTES PUNTOS SON INDEPENDIENTES DEL PERÍMETRO, SON RUTAS DE SALIDA.

2	2.1	562	2.1	101°28'32.85"O	25°23'13.53"N
7	7.1	352	7.1	101°28'12.22"O	25°22'37.18"N
13	13.1	396	13.1	101°28'50.10"O	25°22'2.84"N
15	15.1	741	15.1	101°29'3.37"O	25°22'42.89"N

ARTÍCULO 3. Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente decreto los inmuebles que conforman el Centro Histórico de General Cepeda, que representan un conjunto homogéneo y de valor histórico conformado por elementos de arquitectura vernácula, religiosa, civil y de valor ambiental destinados a templos, a fines benéficos, a la educación, a la enseñanza, a los servicios y ornato público, al uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

ARTÍCULO 4. Corresponderá a la "Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de General Cepeda", integrada conforme a la autorización consignada en el acta de Cabildo No. 42 de fecha 05 de febrero de 2013 y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 54 de fecha 5 de julio de 2013, la ejecución de las disposiciones previstas en este decreto conforme a las facultades que le asigna el artículo 76, Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 5. Corresponde a la "Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de General Cepeda, vigilar el cumplimiento de lo establecido en este decreto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las demás autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

SEGUNDO. El Municipio de General Cepeda deberá notificar personalmente el presente decreto a los propietarios o poseedores de predios afectados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Coahuila de Zaragoza y su reglamento.

TERCERO. Inscribese la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA

LA SECRETARIA DE TURISMO

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL

(RÚBRICA)

CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR

(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GESTIÓN

URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

GERARDO GARZA MELO

(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que el municipio de Matamoros en Coahuila de Zaragoza, es una de las antiguas poblaciones en cuyo devenir social y político, se describe una trayectoria azarosa desde su fundación en el mes de noviembre de 1842.

Fue la pujanza de sus hombres y mujeres emprendedoras las que sentaron un precedente de trabajo agrícola en un cuadro territorial en el cual se avocindaron con el propósito de abrir tierras para cultivos básicos como fueron el maíz, trigo, frijol, hortalizas y frutas solamente esperanzados en cosechar gracias a las bienhechoras aguas de temporal.

Aquellas familias de labriegos, gracias a su esfuerzo lograron 22 años más tarde, ser reconocidos como legalmente propietarios de las tierras que ocupaban, lo cual se refrenda con un decreto gubernamental suscrito por el presidente Benito Juárez García el día 8 de septiembre de 1864, después de haber estado el benemérito días antes en los poblados el Gatuño y Rancho de Matamoros.

El citado decreto Juarista fue un importante paso en la vida social y política de los matamorenses, al ser elevada su población al rango constitucional de villa, con el nombre de: Laguna de Matamoros. Nuevos acontecimientos históricos se suscitaron en la localidad, porque eran los difíciles años en que nuestra república mexicana sufría la intervención armada de Francia con una guerra injusta y desigual.

La situación anterior hizo que el gabinete presidencial representado por el Lic. Benito Juárez García, determinara una retirada estratégica hacia el estado de Chihuahua, y ante las circunstancias del momento, el mandatario republicano confió la custodia del archivo nacional a una brigada de valerosos campesinos de nuestro municipio. Aquella fue una situación que comprometía a los nuestros aunque la encomienda se aceptó con el honor de servir al país en los cruciales momentos de su historia.

La custodia del archivo nacional fue una empresa de valientes, pues aquellos veinte ciudadanos bajo el mando de Don Juan de la Cruz Borrego supieron responder a la confianza del Sr. Presidente, custodiando casi tres años el delicado encargo Juarista; al triunfo de la República en 1867 y una vez restablecido el poder federal en la ciudad de México, los archivos nacionales fueron devueltos íntegramente. La honradez, valor y lealtad de los nuestros, dejó escritas páginas de lucha y defensa republicana en la historia nacional; los testimonios quedaron en la cueva del tabaco; Congregación Hidalgo y la Villa de Matamoros.

Después de 1880 el panorama general de la Villa Matamorensis era de progreso en el campo por la abundancia de cosechas y nuevos centros de población; el cultivo de algodón entre otros, era detonante en la economía regional lo cual se reflejaba en el ramo comercial y el surgimiento de la industria.

La cabecera municipal registraba un crecimiento demográfico, y la fisonomía era cambiante cada día; la industria de la construcción avanzaba al levantarse casonas y otras edificaciones, el famoso Hotel "Juárez"; tiendas de ropa; calzado y almacenes de abarrotes; no podían faltar para el área recreativa, los salones para cantinas y billares; salas de boliche; frontones para la práctica del "rebote," entre otros.

El teatro y cine "Zaragoza" fue un complemento para la atracción y entretenimiento familiar; el edificio estuvo localizado en calle niños héroes frente al mercado de abastos "Miguel Hidalgo y Costilla" del centro ciudadano.

La estación del ferrocarril central construida en 1888 se localizaba al norte de nuestra población, lo cual permitió que después de 1890 la Villa de Matamoros alcanzara mayor auge comercial, industrial, agrícola y ganadero hatos de vacunos y caprinos entre otros animales.

Con el naciente siglo XX fue notable el avance progresista de la floreciente Villa de la Laguna; pues la industria ladrillera era fuente laboral bonancible para muchas familias, y el producto de la tierra arcillosa fue cobrando fama con el surgimiento del primer complejo industrial, cuya tecnología empleada en la cocción del ladrillo matamorenses alcanzó fuerte demanda dentro y fuera del municipio.

La ladrillera actualmente se puede apreciar como un gigantesco testimonio arquitectónico que fue construido en 1906; se localiza por la calle Alatorre norte a un lado de la autopista Torreón - Saltillo.

El Templo de Nuestra Señora del Refugio, se ubica en la avenida Cuauhtémoc y calle Vicente Guerrero. Es la histórica edificación que marcó el inicio de la fe cristiana desde la primera década de la fundación de Matamoros, ya que se encuentra en la misma área donde se construyó la primera capilla católica de las familias vecindadas en esta población.

La parroquia de nuestra señora como muchas de las nuevas edificaciones a principios del siglo XX fue construida a base de piedra en su cimentación; paredes de adobe con soportes de piedra y remates de ladrillo; este último material utilizado en las fachadas y arquería interior o ventanales.

El ladrillo como producto importante en la industria de la construcción lo podemos apreciar todavía en muchos de los testimonios arquitectónicos que se mantienen en pie dentro de nuestra ciudad, tales como el kiosco central de la Plaza Juárez; el reloj público en el centro del mercado Miguel Hidalgo; y la antigua casona de ladrillo que perteneció a la familia Murra y ostenta aún la fecha de su construcción (1928).

El Payt es el antiguo edificio de la CTM en el municipio y está ubicado en calle Venustiano Carranza entre las calles Pabellón y Niños Héroes, a media cuadra del mercado de abastos Miguel Hidalgo y Costilla.

Muy cerca de los doscientos años de haberse fundado la ciudad de Matamoros, algunas de sus edificaciones cambiaron de dueño y en aras de giros comerciales modernos, aquellas históricas construcciones cambiaron su fisonomía original o han sido demolidas totalmente, lo cual contribuye a ir perdiendo poco a poco su identidad.

Que es un derecho de los grupos sociales el contar con una zona de conservación de sus bienes históricos, ya que estos bienes son testimonio en los que queda registrado, para las futuras generaciones, su legado cultural, enriqueciendo su conciencia y proporcionando las bases fundamentales para proyectar su futuro, por lo que resalta el hecho indudable de procurar la conservación de su patrimonio cultural, puesto que la población se desenvuelve y convive cotidianamente en los edificios y entornos urbanos e históricos.

Que el estado actual de las manifestaciones arquitectónicas y urbanísticas de la zona centro del municipio de Matamoros son en sí mismas un producto cultural que da cuenta de procesos y eventos históricos relevantes que han marcado el desarrollo de la ciudad, y es importante preservar ese legado, estableciendo políticas que permitan lograr su protección, valoración e integración con la sociedad.

Que el propósito de que se declare como Zona Protegida el Centro Histórico de Matamoros, reside en la necesidad de conservar su ámbito urbano, su traza, la proporción y escala de sus calles, que sirvieron de base para el desarrollo del resto de la mancha urbana.

Que por otra parte representa el primer paso para la obtención de apoyos técnicos y económicos necesarios para la adecuación de estrategias legales, que en conjunto consolidarán un mayor apoyo a las acciones de revitalización y conservación de este importante sector de la ciudad.

Que es indispensable dentro de los planes de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes, que constituyen un extraordinario patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables.

En razón de lo expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA AL CENTRO HISTÓRICO DE MATAMOROS, COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1. El presente decreto se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Se declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la ciudad de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, el área que comprende 36 manzanas con una superficie de 370,236.38 m² en su perímetro nuclear y como perímetro de transición y amortiguamiento que comprende 54 manzanas con una superficie de 649,458.03 m², para un área total de 90 manzanas con una superficie total de 1,019,694.41 m², enmarcada por el perímetro de protección conformado por los siguientes linderos y coordenadas.

Perímetro nuclear:

Av. Cinco de Mayo: Partiendo de la esquina con la calle Ortega, hacia el poniente hasta la calle Libertad;

Calle Libertad: Partiendo de la esquina con la Av. Cinco de Mayo al sur hasta la Av. Comonfort;

Av. Comonfort: Partiendo de la esquina con la calle Libertad, hacia el oriente hasta la calle Ortega;

Calle Ortega: Partiendo de la esquina con la Av. Comonfort hacia el norte, hasta cerrar el perímetro nuclear en la esquina con la Av. Cinco de Mayo.

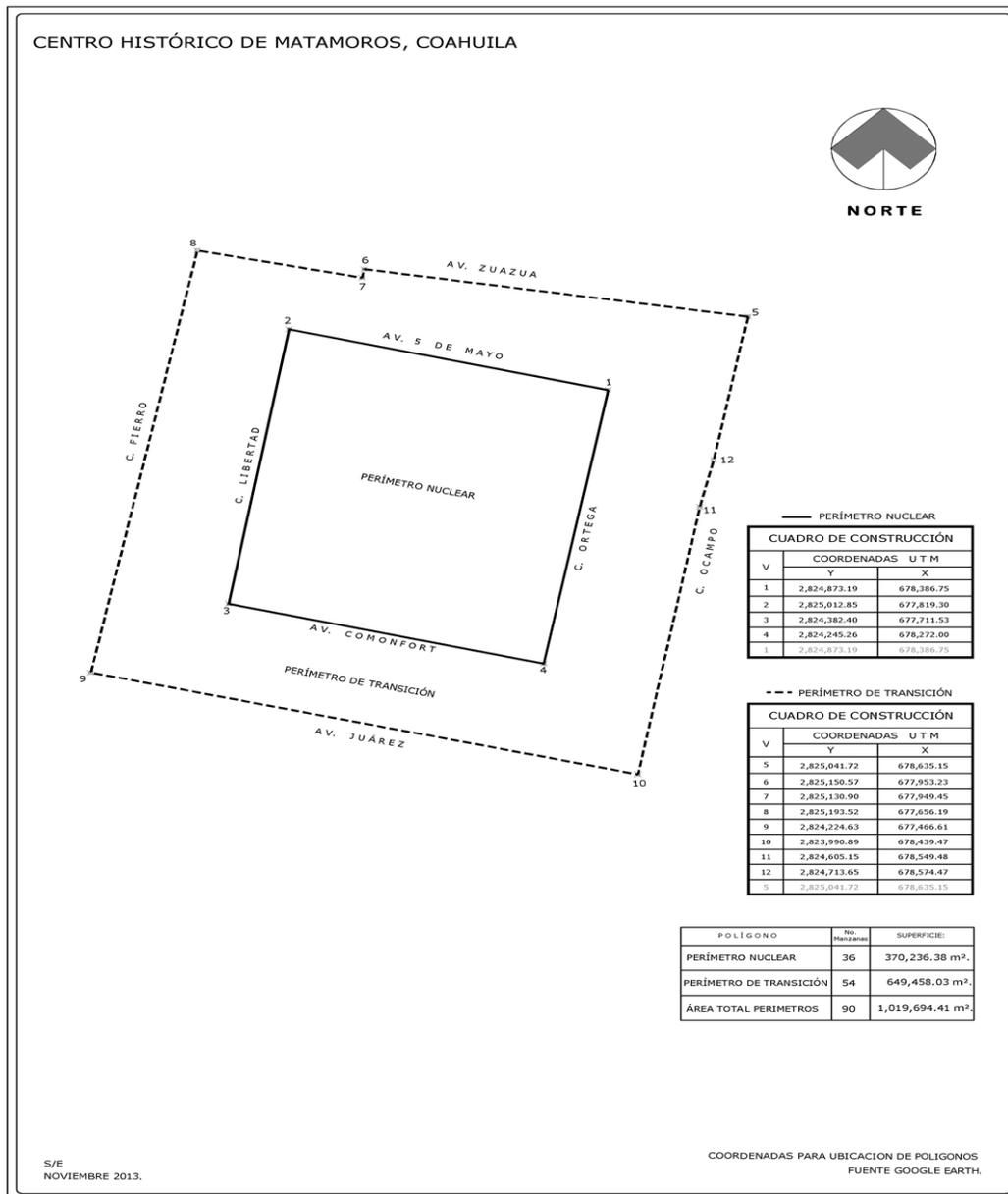
Perímetro de transición y amortiguamiento:

Av. Zuazua: Partiendo de la esquina con la calle Ocampo, hacia el poniente hasta la calle Fierro;

Calle Fierro: Partiendo de la esquina con Av. Zuazua, hacia el sur hasta la Av. Juárez;

Av. Juárez: Partiendo de la esquina con la Calle Fierro, hacia el oriente hasta la calle Ocampo;

Calle Ocampo: Partiendo de La esquina con Av. Juárez, hacia el norte, hasta cerrar el perímetro de transición y amortiguamiento en la esquina con la Av. Zuazua.



ARTÍCULO 3. Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente decreto, los monumentos históricos construidos durante los siglos XVIII, XIX y XX, destinados a templos, a fines benéficos, a la educación, a la enseñanza, a los servicios y ornato público, al uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

ARTÍCULO 4. Corresponderá a la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Matamoros encargarse del control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria, la cual estará integrada por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad convocados por el presidente municipal.

ARTÍCULO 5. Considerando que los inmuebles que integran el centro histórico están construidos en base a materiales de épocas pasadas y representan una arquitectura histórica y artística relevante, toda obra que se realice en el centro histórico de la ciudad de Matamoros, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templete, instalaciones diversas o cualesquiera otras, deberá ser autorizada por escrito por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Matamoros, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan otorgar a las demás autoridades estatales y municipales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Municipio de Matamoros deberá notificar personalmente el presente decreto a los propietarios o poseedores de predios afectados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

TERCERO. Inscríbase la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES

(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA

LA SECRETARIA DE TURISMO

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL

(RÚBRICA)

CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR

(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

GERARDO GARZA MELO

(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);

2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.30 (UN PESO 30/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$739.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,024.00 (DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)

2. Por seis meses, \$1,012.00 (MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)

3. Por tres meses, \$534.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2014.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com